



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00199-2023-GG/OSIPTEL

Lima, 12 de junio de 2023

EXPEDIENTE	:	N° 00004-2023-GG-DPRC/COIR
MATERIA	:	Aprobación del Primer Adendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADOS	:	Heytu S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, *Primer Addendum*) de fecha 11 de mayo de 2023; suscrito entre Heytu S.A.C. (en adelante, Heytu) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) con el objeto de reemplazar la totalidad del listado contenido en el Cuadro N° 1 del “Anexo 2 - Sitios” del Mandato;
- (ii) El Informe N° 00098-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Primer Addendum*; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osiptel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00050-2022-CD/OSIPTEL del 22 de marzo de 2022, el Osiptel aprobó el “Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el *Mandato*), por medio del cual se detalla los términos y condiciones mediante los cuales Heytu brindará a Viettel el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social;





Que, el 17 de mayo de 2023, Heytu remitió para aprobación del Osiptel el *Primer Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones y conclusión contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, esta Gerencia General considera que el *Primer Addendum*, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12, numeral 12.2, de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado *“Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural”*, suscrito el 11 de mayo de 2023 entre Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., conforme a lo detallado en el informe de sustento.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del *“Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural”* en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:



N° de Resolución que aprueba el <i>Primer Addendum</i> al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural
Resolución N°.....-2023-GG/OSIPTEL
Empresas:
Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
Detalle:
<i>Aprobar el denominado “Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito entre Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. el 11 de mayo de 2023, que tiene por objeto reemplazar la totalidad del listado contenido en el Cuadro N° 1 del “Anexo II – Sitios” del Mandato.</i>

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

